



Ayuntamiento de Cayuela
(Burgos)

ORDENANZA ESPECIAL DE FOMENTO DE MEDIDAS PARA MANTENIMIENTO DE LA POBLACIÓN RURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAYUELA

Artículo 1.- Preceptos Generales.

La presente Ordenanza se aprueba en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55, del RD 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2. - Objeto.

La finalidad de esta Ordenanza especial es la adopción de medidas paliativas al retroceso poblacional y el fomento para conseguir una población permanente, constante y estable dentro del término municipal de Cayuela.

Artículo 3. - Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios:

- A) Niños nacidos o adoptados por padres cuyo empadronamiento haya sido continuo un año anterior al evento dentro del término municipal.
- B) Los niños en edad escolar comprendidos entre los tres y once años, ambos incluidos, que cursen estudios y cuyo empadronamiento haya sido también continuo un año anterior al inicio de los estudios correspondientes, cuyos padres de forma continuada hayan estado empadronados los tres años anteriores a la fecha del inicio de la primera o siguientes escolarizaciones.



Ayuntamiento de Cayuela
(Burgos)

Artículo 4. - Subvenciones.

La actividad de fomento consistirá en la concesión de dinero a fondo perdido en los casos señalados en los apartados A y B del artículo anterior, estableciéndose las siguientes cantidades:

- Niños nacidos o adoptados: 200€ de una sola vez por niño.
- Niños de edad escolar de tres a once años: 70€/año escolar.

Artículo 5. - Justificación.

Para el acceso a estas ayudas económicas a fondo perdido, establecidas en los artículos precedentes, se requerirá:

Solicitud del beneficiario indicando nombre y apellidos de los padres, domicilio y localidad de residencia, acompañándose en cualquiera de los casos para los que se accede a la ayuda, del certificado de empadronamiento de los padres y de la siguiente documentación:

- A) Por nacimiento: Certificado médico del hecho constatando que no se ha promovido la inscripción de nacimiento en otro lugar distinto al municipio.
- B) Por adopción: Acreditación por embajada, Consulado u órgano competente en la adopción realizada.
- C) Para niños en edad escolar: certificado de empadronamiento del beneficiario y Certificado expedido por el Colegio donde curse sus estudios de estar matriculado expresándose el curso que realiza.

Disposición final

La presente ordenanza cuyo texto ha sido aprobado en Pleno extraordinario de fecha 25 de marzo de 2002, entrará en vigor en el momento de ser aprobado definitivamente por el transcurso de un mes desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin producirse reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cayuela, 1 de abril de 2002. - El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.